

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPEINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**



0017

EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA PIÑA E HIJOS CÍA. LTDA.

La compañía **RODRÍGUEZ PIÑA E HIJOS CÍA. LTDA** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Séptimo del Cantón RIOBAMBA, el 06/diciembre /2006, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución 06 DIC. 0412

1. **DOMICILIO:** Cantón CHUNCHI, provincia de CHIMBORAZO
2. **CAPITAL:** Suscrito US\$ 750,00 Número de Participaciones 15 Valor US\$ 50,00
3. **OBJETO:** El objeto de la compañía es: **TRANSPORTE DE PASAJEROS EN TAXIS.**

Ambato, 12 Dic 2006

Dra. Leonor Hóguin Bucheli
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS SEDE EN AMBATO

**R. del E.
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE RIOBAMBA
CITACIÓN JUDICIAL**

A: LUIS ENRIQUE, BLANCA ROSA E HIPATIA GUADALUPE MANCHENO MOREANO, ASÍ COMO A LOS HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE LOS FALLECIDOS CAUSANTES LUIS ENRIQUE MANCHENO MANCHENO Y BLANCA MOREANO BORJA, SE LES HACE SABER DE LA SIGUIENTE DEMANDA: ACTOR: ROMO SALOMÓN PÉREZ MONTERO Y TERESA BALSECA REYES DEMANDADOS: LUIS ENRIQUE GUADALUPE MANCHENO Y OTROS.
JUICIO: PRES. ADQ. EXT. DOMINIO No.0772/09
JUEZ: DR. ÁNGEL NÚÑEZ AGUILAR

PROVIDENCIA
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE CHIMBORAZO.- RIOBAMBA, 26 de Octubre del 2006, Las 10h35.- VISTOS: Como Juez Titular de esta Judicatura avoco conocimiento en esta causa, atento la razón de sorteo que antecede.- En lo principal la demanda de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio presentada por ROMO SALOMÓN PÉREZ MONTERO y TERESA BALSECA REYES, es clara, completa y por reunir los demás requisitos legales, se la admite al trámite del juicio ordinario.- En tal virtud, por cuanto los actores bajo juramento manifiestan desconocer el domicilio de los demandados LUIS ENRIQUE, BLANCA ROSA E HIPATIA GUADALUPE MANCHENO, así como los nombres y domicilios de los herederos presuntos y desconocidos de los fallecidos causantes Luis Enrique Mancheno Mancheno y Blanca Moreano Borja, no obstante las averiguaciones realizadas, cíteseles por la prensa, de conformidad con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, mediante tres avisos publicados en uno de los periódicos que se editan en esta ciudad, bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de los veinte días posteriores a la fecha de la última publicación, serán declarados rebeldes.- Cuéntese en esta causa, con los señores Alcalde y Procurador Síndico de la Municipalidad de Riobamba, con citación en legar forma en sus respectivos Despachos.- Previamente, de acuerdo en el Art. 1000 del Código antes Invocado, inscribase la demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón, con notificación al señor Registrador respectivo.- Téngase en cuenta la cuantía como indeterminada, el casillero judicial No. 62 señalado para sus notificaciones y la facultad conferida al dr. Mauro Andino.- Agréguese al proceso los documentos acompañados.- Por oficio No. 0709-SRH-CNJ - CO de 24 de junio del 2005, la Dra. Alicia Zamora Flores ha sido nombrada Secretaria Encargada de esta Judicatura, debiendo intervenir en esta causa en dicha calidad, firmando con el suscrito Juez al final de esta providencia.- Notifíquese.
Lo que comunico para los fines legales consiguientes, previniéndoles a los demandados de la obligación que tienen de comparecer a juicio, bajo prevenciones de rebeldía.-

DRA. ALICIA ZAMORA FLORES
SECRETARIA

122182

**R. DEL E.
JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE CHIMBORAZO
CITACIÓN JUDICIAL**

A: JUAN MANUEL CARRILLO GUEVARA.- HAGO SABER A USTED que en esta judicatura tramita el juicio ORDINARIO, No. 2006-081 iniciado por ALFONSO CASIGNA MOROCHO EN SU CONTRA, cuyo extracto de la demanda y providencia respectiva, son del tenor que sigue:

EXTRACTO DE LA DEMANDA:

ACTOR: ALFONSO CASIGNA MOROCHO
DEMANDADO: JUAN MANUEL CARRILLO GUEVARA
JUICIO: ORDINARIO
CUANTÍA: CIEN DÓLARES (\$100)
JUEZ: Dr. SANTIAGO OROZCO OLEA
SECRETARIA: LUZMILA SUÁREZ ORTIZ

PROVIDENCIA:

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE CHIMBORAZO.- RIOBAMBA, 17 de noviembre de 2006. Las 09h46.- VISTOS: Por cuanto se ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior.- En lo principal, la demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio propuesta por Alfonso Casigna Morocho, contra de Juan Manuel Carrillo Guevara, es clara y completa, reúne los requisitos de ley, rat por la que se le acepta a trámite de juicio ordinario.- En tal virtud, con la copia de la demanda de esta providencia, córrase traslado al prentado demandado, para que lo conteste dentro del término de quince días, proponiendo las excepciones de que se crea asistido, bajo prevenciones de rebeldía.- Cuéntese en este juicio con los señores Alcalde y Procurador Síndico del Municipio de Riobamba, a quienes se les cite en sus respectivos despachos.- Notifíquese al señor Registrador de la Propiedad de este Cantón para que inscriba la demanda.- Como el demandado actor, declara bajo juramento que es imposible determinar el domicilio del demandado Juan Manuel Carrillo Guevara, de conformidad con lo prescrito en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, cítesele por medio de los diarios que se editan en esta ciudad de Riobamba con el extracto de la demanda y providencia por tres ocasiones diferentes, previniéndole que de no comparecer a juicio veintidós días posteriores a la tercera y última publicación podrá ser declarado o considerado rebelde.- Téngase en cuenta la cuantía fijada, el casillero judicial señalado y la autorización concedida al señor defensor.- Cítese y Notifíquese.- f) Dr. Orozco O. Juez Cuarto de lo Civil de Chimborazo (sigue notificación).
Particular que llevo a su conocimiento es para que ne de señalar casillero judicial para recibir notificaciones en esta causa.

Luzmila Suárez
LA SECRETARIA

122186